

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0081 -2018-JNE

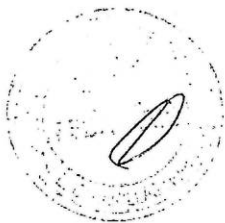
Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

VISTO el Informe N.º 0387-2017-SG/JNE suscrito por la secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones, presentado el 15 de diciembre de 2017, referido a los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, renuncien o soliciten licencia para presentarse como candidatos.

CONSIDERANDOS

1. Es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral, tal como lo dispone la Constitución Política del Perú en su artículo 178, numeral 3.
2. La elección de autoridades regionales y municipales se realiza en un proceso electoral de calendario fijo que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 191 y 194 de la Carta Constitucional, es llevado a cabo cada cuatro años.
3. En concordancia con ello, la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), y la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), modificadas por la Ley N.º 30673, señalan que las elecciones regionales y municipales se realizan juntas, el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades.
4. Así, estas elecciones se desarrollarán en el mes de octubre de 2018 en todo el territorio nacional, involucrando a distritos electorales de nivel regional, provincial y distrital, lo que hace necesario, a fin de brindar herramientas que eviten la interrupción del suministro de los servicios públicos regionales y municipales, que el Jurado Nacional de Elecciones, de manera excepcional, defina los pasos y disposiciones referidos al mecanismo de reemplazo en los casos en que las autoridades regionales y municipales renuncien o soliciten licencia para participar como candidatos en el proceso electoral, en cumplimiento de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política, artículo 14 de la LER o artículo 8 de la LEM.
5. Finalmente, se debe tener en cuenta que el proyecto que contiene estas disposiciones fue prepublicado en el portal electrónico institucional, del 1 al 5 de febrero de 2018, a fin de recibir aportes y sugerencias de la ciudadanía.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez en el extremo referido a la oportunidad para que reasuman sus funciones las autoridades con licencia para



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0081 -2018-JNE

postular como candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional, en uso de sus atribuciones, por mayoría,

RESUELVE

Artículo primero.- ESTABLECER las siguientes disposiciones para el reemplazo de los gobernadores y vicegobernadores regionales que renuncien con el propósito de participar como candidatos a alcaldes en las Elecciones Regionales y Municipales 2018:

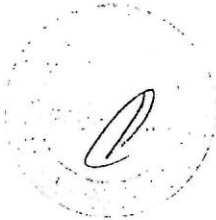
1. La presentación de la renuncia del gobernador regional tiene como efecto inmediato que el vicegobernador regional asume las funciones del titular.
2. El vicegobernador (gobernador regional encargado) debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en el cargo de gobernador regional, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia antes señalada.

Artículo segundo.- ESTABLECER las siguientes disposiciones para el reemplazo de los alcaldes que renuncien con el propósito de participar como candidatos a gobernadores o vicegobernadores regionales en las Elecciones Regionales y Municipales 2018:

1. La presentación de la renuncia del alcalde tiene como efecto inmediato que el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume las funciones del titular.
2. El regidor que asume la alcaldía debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en el cargo de alcalde, así como la del accesitario que asumirá la función de regidor para completar el número de miembros del concejo municipal, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia antes señalada.

Artículo tercero.- ESTABLECER las siguientes disposiciones para los casos en que las autoridades regionales y municipales soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018:

1. Si el gobernador regional solicita licencia, el vicegobernador regional asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.
2. Si el alcalde solicita licencia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0081 -2018-JNE

3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

Artículo cuarto.- PRECISAR que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección. Las autoridades deberán reasumir sus funciones al día siguiente.

Artículo quinto.- PRECISAR que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018.

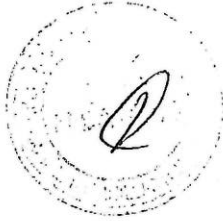
Los candidatos que contaban con dicha licencia deben reasumir sus funciones al día siguiente de la proclamación de los resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, si la hubiere.

En caso de una segunda elección regional, las licencias de los candidatos que participen en ella continuarán prorrogadas hasta el día de los comicios. Estas autoridades deberán reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

Artículo sexto.- ESTABLECER que en el caso de que el gobernador y el vicegobernador regional renuncien o soliciten licencia simultáneamente, el consejo regional deberá elegir, entre los consejeros hábiles, a los que ocuparán los cargos de gobernador y vicegobernador regional.

El consejero regional delegado debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales que formalicen la referida elección, así como la credencial del consejero accesitario que se incorporará al consejo.

Artículo séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de las Cortes Superiores de Justicia, de las Juntas de Fiscales Superiores, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0081 -2018-JNE

Artículo octavo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

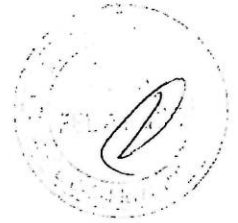
ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General
mar



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0081 -2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

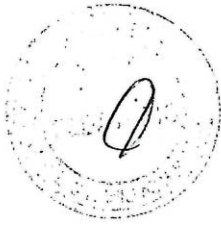
EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Mediante el Informe de Secretaría General, de fecha 15 de diciembre de 2017, se propone el establecimiento de pautas para el reemplazo de autoridades de los consejos regionales y concejos municipales, en caso de renunciaciones o licencias solicitadas con motivo de participar en las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante ERM 2018).

Con relación a las razones expuestas en el documento antes señalado, si bien considero conveniente que se fijen reglas para garantizar la continuidad de las actividades de los gobiernos regionales y locales ante las eventuales renunciaciones o solicitudes de licencias de sus autoridades en el marco de las ERM 2018, no comparto el criterio expuesto en el artículo quinto de la resolución decidida por mayoría, en cuanto al establecimiento de una prórroga automática de la licencia solicitada por las autoridades que postulan al cargo de gobernador o vicegobernador regional, hasta la proclamación de resultados, y, en tal sentido, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones.

1. Con relación a la licencia que deben solicitar determinadas autoridades para poder ser candidatos en elecciones regionales, el artículo 14, numeral 4, de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, señala que debe solicitarse licencia sin goce de haber 120 días antes de la fecha de elecciones, en los casos de gobernadores y vicegobernadores regionales, que deseen postular a cualquier cargo de elección regional, los alcaldes que deseen postular al cargo de consejero regional, y los regidores que deseen postular al cargo de gobernador, vicegobernador o consejero regional.
2. En el mismo sentido, con relación a la licencia que deben solicitar determinadas autoridades para poder ser candidatos en elecciones municipales, el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala que para ser candidatos en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, deben solicitar licencia sin goce de haber, concedida treinta días naturales antes de la elección.
3. Asimismo, con relación a la elección del gobernador y vicegobernador regional, el artículo 5 de la LER, señala lo siguiente:

Artículo 5.- Elección del presidente y vicepresidente regional

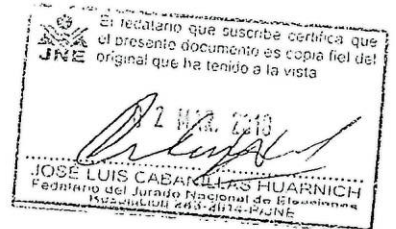


Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0081 -2018-JNE

El presidente y el vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de cuatro (4) años. Para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

Si ninguna fórmula supera el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones. En esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de presidente y vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos.

4. Ahora bien, con relación a las licencias mencionadas, se tiene como regla general, que las mismas culminan el día de la elección, debiendo las autoridades reasumir sus funciones al día siguiente.
5. No obstante, conforme señala el artículo 5 de la LER, en los casos de elección de gobernadores y vicegobernadores regionales, existe la posibilidad de una segunda elección si ninguna fórmula obtiene el 30% de los votos válidos. Ante ese escenario, la resolución en mayoría acuerda en su artículo quinto prorrogar automáticamente la licencia de todas las autoridades que son candidatos a gobernadores y vicegobernadores regionales, "hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes".
6. Asimismo, señala que, en caso de producirse la segunda elección, las licencias en cuestión "continuarán prorrogadas únicamente para los candidatos que participen en tal elección", siendo que el resto de candidatos que no participan en la segunda elección deben reasumir sus funciones.
7. Cabe recordar que, ya en la Resolución N.º 140-2014-JNE, dictada en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, se señalaba una disposición similar en su artículo séptimo, con relación a la prórroga automática de licencias en elecciones de fórmula regional.
8. Al respecto, debo precisar que, en mi opinión, si bien con tal disposición se busca evitar el desgobierno o la incertidumbre en el tránsito a un nuevo período de gobierno regional, no existe ninguna disposición legal expresa que faculte a prolongar la licencia de una autoridad electa por voto popular, más allá de los plazos establecidos en la Constitución y las leyes especiales.
9. Por ejemplo, de darse el caso de numerosas autoridades municipales o regionales que postulen como candidatos en diversas fórmulas regionales de una circunscripción, todas ellas estarían impedidas de reasumir sus funciones hasta la proclamación oficial de resultados de las elecciones regionales, pese a que solo dos fórmulas serían las que, eventualmente, pasarían a una segunda elección.
10. En esa medida, considero pertinente que se pondere el derecho que asiste a la ciudadanía a que sean las autoridades electas por voto popular las que continúen en el ejercicio de sus funciones luego de culminadas las licencias



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0081 -2018-JNE

concedidas por ley, y se reevalúe si el objetivo que se persigue con la disposición en cuestión, puede ser obtenido de una manera menos gravosa para la voluntad popular, debiendo considerarse además el derecho que asiste a las autoridades electas por voto popular, de ejercer sus cargos y funciones, para los que precisamente fueron elegidas.

11. Al respecto, considero que resultaría conveniente que, solo a raíz de la proclamación oficial de resultados que motiven una segunda elección de gobernador y vicegobernador regional, recién entonces se conceda licencias adicionales a aquellos candidatos que pasan a esta segunda etapa eleccionaria, lo cual solo se limita a las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones, minimizando con ello la posibilidad de una puesta en peligro de la continuidad de las actividades de los gobiernos regionales, que es precisamente el objetivo de la presente regulación.
12. Adicionalmente, resultaría conveniente que se autorice la ampliación de las licencias concedidas a las autoridades en contienda, cuando estas así lo soliciten por considerar probable su pase a la segunda elección u otro motivo relacionado a su participación en dicha segunda etapa eleccionaria.
13. En esa medida, el resto de autoridades que postulaban a la circunscripción y que no van a participar en la segunda elección, no se verían impedidos, durante aproximadamente un mes, de retornar al ejercicio de sus cargos, debiendo considerarse que, en muchos casos, los ciudadanos ya estarían en capacidad de apreciar qué fórmulas pasarían a segunda elección, gracias a las proyecciones y los conteos de votos que son difundidos gradualmente por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, suscribo la adopción de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, y sexto de la resolución en mayoría, y, en el extremo de lo dispuesto en su artículo quinto, **MI VOTO** es por que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional deben culminar el día de la elección, por lo que todas las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente. En caso de que la proclamación de resultados diera lugar a una segunda elección, correspondería conceder automáticamente las licencias correspondientes a los candidatos que participarán en tal elección, así como conceder la ampliación de licencias a las autoridades en contienda, cuando estas así lo soliciten por motivos relacionados a su participación en dicha segunda elección.

S.S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General